

CONTRATO No. LPE-SEDUVOP-16-2019

Servicio: Elaboración de proyecto ejecutivo para puente boulevard Río Española- Avenida Salvador Nava Martínez, en el sentido de oriente a poniente.

Localización: en la Ciudad de San Luis Potosí. S.L.P.

expresa y por escrito de "La Secretaría", en los términos que marca la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

Quinta.- Retenciones.-"El Contratista" acepta que de las estimaciones que se le cubran, se hagan de cada una las siguientes retenciones:

a) "El Contratista" al que se le adjudique el "CONTRATO", aceptará que le sea deducido de cada una de las estimaciones que se generen, el cinco al millar por concepto de prestación del Servicio de Inspección y Vigilancia que realizan los Órganos de Control y el dos al millar que será destinado para la capacitación de los trabajadores de la industria de la construcción, lo anterior conforme a lo estipulado en el artículo 124 de la "LEY". Estos cargos deberán de incluirse en los cargos adicionales del análisis de precios unitarios de forma obligatoria.

b) En términos del Artículo 7°. del Acuerdo Administrativo para incentivar la Eficiencia y Calidad de la ejecución de la Obra Pública en el Poder Ejecutivo del Estado, fortaleciendo la Economía y Participación de los Contratistas Locales, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 26 de junio de 2017. Se establece que los contratistas afiliados a la Cámara de la Industria de la Construcción quedan obligados a aportar el tres al millar (0.3%) de los ingresos que se obtengan por obra pública y servicios relacionados con las mismas que les sean contratados, importe que se obtendrá de sus ingresos propios y les será descontada en la primera estimación que en ningún modo podrá considerarse como gastos indirectos en su propuesta económica.

Como lo establece el Artículo 8ª del mismo acuerdo, el importe que se obtenga de las retenciones efectuadas a los contratistas, se remitirá a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción quien destinara el importe de acuerdo con lo siguiente:

- El dos al millar (0.2 %), que será destinado para apoyar obras de beneficio social que realice el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF Estatal).

-El 1 al millar (0.1) que será destinado a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción para la realización de los programas y proyectos de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

c).- Las que las leyes y decretos vigentes establezcan.

d).- La parte proporcional del anticipo, hasta su amortización total en el ejercicio para el que fue otorgado.

e).- Otros descuentos por adeudos contraídos con "La Secretaría", incluyendo sanciones aplicadas.

CONTRATO No. LPE-SEDUVOP-16-2019

Servicio: Elaboración de proyecto ejecutivo para puente boulevard Río Española- Avenida Salvador Nava Martínez, en el sentido de oriente a poniente.

Localización: en la Ciudad de San Luis Potosí. S.L.P.

Sexta.- Gastos financieros.- En el caso de incumplimiento en el pago de las estimaciones, “La Secretaría”, a solicitud de “El Contratista”, pagará gastos financieros a una tasa que será igual a la establecida por el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas, y se computarán por días calendario a interés compuesto desde que se venció el plazo, hasta un máximo de noventa días de calendario. Posterior a este plazo, se obliga a pagar la tasa de interés interbancaria promedio que opere en la banca privada, y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “El Contratista”.

Séptima.- Pagos en exceso.- Tratándose de pagos en exceso que haya recibido “El Contratista”, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en la cláusula sexta del presente contrato. Los gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas, y se computarán por días calendario a interés compuesto desde que se venció el plazo, hasta un máximo de noventa días de calendario. Posterior a este plazo, se obliga a pagar la tasa de interés interbancaria promedio que opere en la banca privada, y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “La Secretaría”.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de “El Contratista” sean compensadas en las estimaciones siguientes.

Octava.- Ajuste de costos.- Las partes acuerdan que en el caso de resultar procedente la revisión y ajustes de los costos directos, el procedimiento se llevará a cabo de conformidad con lo estipulado bajo el lineamiento siguiente: “Revisar cada uno de los precios del contrato para obtener el ajuste”.

Cuando el porcentaje del ajuste de costos sea a la alza, “El Contratista” dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al periodo que el mismo indique, deberá presentar por escrito la solicitud de ajuste de costos a “La Secretaría”; transcurrido dicho plazo sin que “El Contratista” presente la solicitud de referencia; precluirá su derecho para reclamar el pago del periodo de que se trate.

“La Secretaría” dentro de los sesenta días naturales siguientes a la recepción de la solicitud; emitirá por escrito la resolución que proceda. En caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

Cuando la documentación mediante la cual se promuevan los ajustes de costos sea deficiente o



7

CONTRATO No. LPE-SEDUVOP-16-2019

Servicio: Elaboración de proyecto ejecutivo para puente boulevard Río Española- Avenida Salvador Nava Martínez, en el sentido de oriente a poniente.

Localización: en la Ciudad de San Luis Potosí. S.L.P.

incompleta, “La Secretaría” apercibirá por escrito a “El Contratista” para que, en el plazo de (10) diez días hábiles contados a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada. Transcurrido dicho plazo, si el prominente no diera respuesta al apercibimiento, o no lo atiende conforma completa, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos.

Novena.- Retenciones económicas y penas convencionales.- Las partes del presente contrato acuerdan que en caso de que por causas imputables a “El Contratista” existan atrasos en la ejecución de los trabajos conforme al programa de ejecución convenido, “La Secretaría” le aplicará las retenciones económicas y penas convencionales, de conformidad con lo siguiente:

Retenciones económicas.

Las retenciones económicas se aplicarán por atrasos en el cumplimiento de las fechas establecidas en el programa general de ejecución de los trabajos vigente, conforme a lo siguiente:

“La Secretaría” tendrá la facultad de verificar mensualmente si el servicio objeto del contrato, se está ejecutando por “El Contratista” de acuerdo con las fechas establecidas en el programa general de ejecución de los trabajos aprobado; para lo cual, “La Secretaría” comparará el avance semana a semana contra el programa y los trabajos efectivamente ejecutados.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance del servicio los servicios es menor de lo que debió realizarse y sea por causas imputables a “El Contratista”, “La Secretaría” procederá a hacer las retenciones económicas a la estimación o estimaciones que se encuentren en proceso de pago, en las fechas en que se determinen los atrasos, por las cantidades que resulten de multiplicar el 5% (cinco por ciento) de la diferencia de dichos importes por el número de meses transcurridos, desde la fecha del atraso en el programa general de ejecución de los trabajos hasta la de revisión.

Las retenciones económicas serán determinadas únicamente en función de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente durante la vigencia del programa general de ejecución de los trabajos convenido, considerando, en su caso, los ajustes de costos y sin aplicar el Impuesto al Valor Agregado, y en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

Asimismo, cuando “El Contratista” regularice los tiempos de atraso señalados en el programa

CONTRATO No. LPE-SEDUVOP-16-2019

Servicio: Elaboración de proyecto ejecutivo para puente boulevard Río Española- Avenida Salvador Nava Martínez, en el sentido de oriente a poniente.

Localización: en la Ciudad de San Luis Potosí. S.L.P.

general de ejecución de los trabajos, podrá recuperar las retenciones económicas que se le hayan efectuado, en la siguiente estimación, por lo que, "La Secretaría" le reintegrará el importe que al momento de la revisión tuviera acumulada.

Cuantificadas las retenciones económicas, éstas se harán del conocimiento de "El Contratista" mediante nota de bitácora u oficio. El monto determinado como retención económica, se aplicará en la estimación que corresponda a la fecha en que se determine el atraso en el cumplimiento.

De existir retenciones económicas a la fecha de terminación de los servicios pactada en el contrato y quedaren trabajos pendientes de ejecutar, éstas seguirán en poder de "La Secretaría". La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo de ejecución de los servicios, se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado "La Secretaría" y, de resultar saldo a favor de "El Contratista" por concepto de retenciones económicas, una vez concluida la totalidad de los servicios y determinadas las penas convencionales, procederá la devolución del mismo, sin que las retenciones económicas efectuadas a "El Contratista" generen gasto financiero alguno.

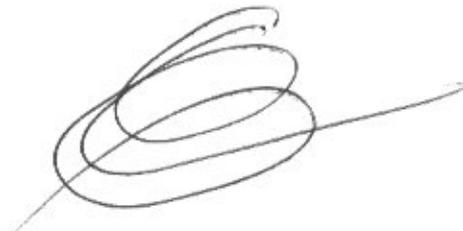
Cuando se celebren convenios que modifiquen el programa de ejecución convenido, las retenciones económicas se calcularán considerando las condiciones establecidas en el nuevo programa general de ejecución de los trabajos convenido.

Penas convencionales.

Si "El Contratista" no concluye los trabajos en la fecha estipulada en el plazo de ejecución establecido en el contrato y en el programa general de ejecución de los trabajos, por causas imputables al mismo, "La Secretaría" le aplicará las penas convencionales que resulten de multiplicar el 5% (cinco por ciento) del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, conforme al programa general de ejecución de los trabajos convenido, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el Impuesto al Valor Agregado, por cada mes o fracción que transcurra desde la fecha de terminación del plazo de ejecución de los trabajos pactada en el contrato, hasta la fecha de terminación total de los mismos. Dichas penas no podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

En ningún caso se aceptará la estipulación de penas convencionales a cargo de "La Secretaría".

Cuantificadas las penas convencionales, éstas se harán del conocimiento de "El Contratista"



9

CONTRATO No. LPE-SEDUVOP-16-2019

Servicio: Elaboración de proyecto ejecutivo para puente boulevard Río Española- Avenida Salvador Nava Martínez, en el sentido de oriente a poniente.

Localización: en la Ciudad de San Luis Potosí. S.L.P.

derechos y obligaciones de las partes en el contrato.

Décima segunda.- Prórroga a la fecha de terminación.- La fecha de terminación señalada en la cláusula denominada "**Plazo de ejecución**", de este contrato, podrá ser prorrogada, sin que por ello se modifique el plazo de ejecución del presente contrato, adecuando el programa de ejecución, únicamente cuando ocurran los siguientes eventos:

a) Si ocurre algún acontecimiento de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado, la fecha de terminación del plazo de ejecución será prorrogada por un período de tiempo igual al de la suspensión producida por el mismo, siempre y cuando se realice una anotación en la bitácora y "**El Contratista**" presente a "**La Secretaría**", su solicitud por escrito de prórroga junto con la documentación soporte correspondiente, misma que deberá hacerse de manera previa a la fecha de terminación de los servicios. Si dicha solicitud no es presentada por "**El Contratista**" y no se realiza dicha anotación no se concederá prórroga alguna. En caso de que proceda la prórroga, deberá formalizarse un convenio por escrito y quedar establecido el programa de ejecución actualizado;

b) Si los servicios o cualquier parte de los mismos no pueden avanzar o son atrasados debido a cualquier acto u omisión de "**La Secretaría**", o de otro contratista que trabaje en el sitio, sin que se trate de "**El Contratista**", la fecha de terminación del plazo de ejecución será prorrogada por el período de tiempo por el que los servicios, o parte de éstos, sean así suspendidos, siempre y cuando se realice una anotación en la bitácora y "**El Contratista**" presente a "**La Secretaría**", su solicitud por escrito de prórroga junto con la documentación soporte correspondiente, misma que deberá de hacerse de manera previa a la fecha de terminación de los servicios. Si dicha solicitud no es presentada por "**El Contratista**" y no se realiza dicha anotación no se concederá prórroga alguna. En caso de que proceda la prórroga, se deberá levantar mediante el acta circunstanciada correspondiente, formalizarse el convenio respectivo y quedar establecido el programa de ejecución actualizado; y

c) En caso de que "**La Secretaría**", ordene la suspensión de los servicios, se procederá de conformidad con la cláusula "**Suspensión del contrato**".

Décima tercera.- Trabajos por cantidades adicionales o por conceptos no previstos en el catalogo de conceptos.- Si durante la ejecución de los servicios, "**La Secretaría**", requiere de la ejecución de cantidades adicionales de trabajo por conceptos no previstos en el catalogo de